



República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	CONSUELO FERNANDEZ MEDINA
Demandado	COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.
Radicación	760013105007202100294 01

AUTO INT. No. 511

Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En auto que antecede, la Doctora **ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ**, manifiesta su **impedimento** para integrar la Sala de Decisión en el presente proceso, y por encontrarse debidamente fundada la casual de impedimento invocada para separarse del conocimiento del asunto, se admitirá el mismo.

De otro lado, en virtud del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio por el Gobierno Nacional¹, se expidió el **DECRETO LEGISLATIVO No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020**, estableciendo en su artículo 15 lo siguiente:

*“**Artículo 15.** Apelación en materia laboral. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitarán así:*

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se

¹ Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

resolverá la apelación.

2. Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito." (Subrayado y resaltado fuera del texto).

El Consejo Superior de la Judicatura expidió los **ACUERDOS PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 20 de junio de 2020, y PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020**, por medio de los cuales se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales, a partir del 1º de julio de 2020, y se dictan otras disposiciones especiales relacionadas, entre otras, a la continuidad de las condiciones de trabajo, ingreso y permanencia en las sedes, bioseguridad, trabajo virtual, y trabajo en casa, acorde a los artículos 14 a 40 del Acuerdo PCSJA20-11567.

En tal sentido, y conforme a lo establecido en el **Artículo 82 del CPT y SS**, se admitirá la apelación y/o el grado jurisdiccional de consulta de la decisión de primera instancia proferida en el asunto de la referencia, y una vez ejecutoriada esta providencia, se procederá a correr **traslado conjunto** a los **apelantes** con el fin de que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, y vencido éste, empezará a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

Vencido el término de traslado antes indicado, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá sentencia escrita que será notificada a través del link dispuesto para esta Sala en la página web de la Rama Judicial.

En virtud de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: ADMÍTESE el **impedimento** manifestado por la Doctora ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ para separarse del conocimiento en el presente proceso.

SEGUNDO: ADMÍTESE la apelación y el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia.

TERCERO: CÓRRESE TRASLADO CONJUNTO a los **APELANTES**, por el término de cinco (5) días, para que presente de forma escrita sus alegatos de conclusión, el cual se debe enviar al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. El término señalado correrá a partir del día siguiente al de la fijación virtual en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/118>).

CUARTO: Vencido el término señalado en el artículo anterior, **empezará** a correr el mismo término y para el mismo fin, a las demás partes.

QUINTO: Surtido el trámite anterior, se procederá a elaborar el proyecto de sentencia que corresponda conforme a los alegatos que se presenten por las partes, el cual será presentado a la Sala para su discusión y aprobación, y una vez superada esta etapa final, se proferirá **sentencia escrita** en **Sala Dual** que será notificada a través del link dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura a esta Sala en la página web de la Rama Judicial, para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-009-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/sentencias>).

SEXTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>).

NOTIFÍQUESE.


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado



República de Colombia

Tribunal Superior de Cali

Sala Laboral

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	MARTHA YOLANDA ARIZA ARDILA
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Radicación	760013105018202100014 01

AUTO No. 325

Santiago de Cali, a los nueve (9) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Entrando al estudio del asunto de la referencia, observa el suscrito magistrado que dentro del trámite del proceso en primera instancia, adelantado ante el Juzgado Dieciocho Laboral de Circuito de Cali, ha actuado como apoderada judicial de la parte actora mi compañera permanente MILENA CATHERINE CERESO MANYOMA, como se evidencia en el archivo digital "01Expediente01820210001400", por lo que me encuentro frente a un impedimento para conocer de las presentes diligencias, configurada en los numerales 2 y 3 del artículo 141 del Código General del Proceso, que prevé:

"Son causales de recusación las siguientes:

(...)

2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.

3. Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad." (subrayas fuera del texto).

Por lo anterior, manifiesto mi impedimento bajo las anteriores causales, para conocer del presente proceso, y en consecuencia de ello, se dispondrá la remisión del expediente a la magistrada de turno, Doctora CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ, para que continúe con el trámite del mismo.

Por lo expuesto, la Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

DISPONE

PRIMERO: DECLARARME IMPEDIDO para conocer del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARTHA YOLANDA ARIZA ARDILA contra COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente a la Doctora CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ, Magistrada que sigue en turno, para lo de su competencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico (Art.9 Dcto. 806/2020) en link de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, dispuesto en la página web de la Rama Judicial para tal fin. (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/125>).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JORGE EDUARDO RAMÍREZ AMAYA
Magistrado